

CAPITULO XVI DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL

ARTÍCULO 53.- La Dirección de Desarrollo Rural, estará a cargo de un Director del Ramo, quién es el responsable de coordinar las acciones con los gobiernos federal y local y con los productores rurales, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Proponer iniciativas de ley o de decreto que estime conveniente conforme a atribuciones de la Dirección de Desarrollo Rural;
- II. Fomentar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las leyes federales, estatales y municipales, así como los planes, programas y todas aquellas disposiciones y acuerdos que emanen del Ayuntamiento y de la Presidencia Municipal;
- III. Contribuir en la generación e integración del Plan de Desarrollo Municipal;
- IV. Proponer y justificar la creación de unidades administrativas y reglamentar su funcionamiento;
- V. Proponer la adquisición de bienes y servicios para el funcionamiento y cumplimiento de objetivos de la Dirección de Desarrollo Rural, fomentando el consumo de productos de origen municipal;
- VI. Proponer programas de desarrollo rural del municipio coordinando con las dependencias federales, estatales, municipales y demás organismos públicos y privados, la ejecución de los programas de desarrollo rural del Municipio;
- VII. Proponer la asociación del Municipio con otros de la entidad, para el mejor ejercicio de sus funciones;
- VIII. Proponer la creación de fideicomisos, organismos o empresas municipales o paramunicipales de carácter productivo o de servicio, por sí o en asociación con otros municipios, dependencias federales, estatales, ejidos, comunidades o particulares, en términos de las leyes de la materia;
- IX. Atender en forma oportuna y eficaz sus responsabilidades debiendo preservar el derecho de audiencia de los particulares, así como organizar, dirigir y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo e intervenir en la resolución de cualquier controversia que surgiere en el ámbito de su competencia;
- X. Realizar sus actividades en forma programada y con base en los principios, políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento y la Presidencia Municipal, disponiendo lo conducente para la elaboración del plan, programas y presupuesto de su área;
- XI. Garantizar que la instrumentación y coordinación de los sistemas de programación, control de gestión y evaluación institucional del área a su cargo, se vinculen y sean congruentes con la planeación municipal promoviendo la difusión de las normas que rigen los ámbitos de su competencia, así como de los trámites que realiza;
- XII. Designar, con el acuerdo de la Presidencia Municipal, a los titulares de las áreas a su cargo y, en general, al personal de la misma, atendiendo a la normatividad aplicable y el presupuesto correspondiente;
- XIII. Participar en los consejos, comisiones, subcomisiones públicas, mixtas y privadas y demás instancias públicas de consulta, según corresponda, así como representar al Ayuntamiento, previo acuerdo de la Presidencia Municipal, en órganos consultivos y directivos de instituciones, organismos y dependencias públicas y privadas, según sea el caso;
- XIV. Promover y aplicar, en coordinación con las dependencias competentes, los programas de profesionalización del personal y la modernización y simplificación de los servicios y procesos;
- XV. Vigilar la correcta aplicación de las normas jurídicas y administrativas municipales de desarrollo rural;
- XVI. Visitar los centros de población del Municipio, para conocer sus necesidades y proveer y gestionar su resolución;

- XVII. Crear juntas, comités y comisiones y asignarles las funciones que conforme a la ley les correspondan para la solución de problemas del sector rural;
- XVIII. Instrumentar y ejecutar programas para fomentar el desarrollo agrícola, ganadero, pesquero, acuícola y forestal del municipio;
- XIX. Promover las políticas y ejecutar los programas tendientes al crecimiento y desarrollo económico de las localidades rurales, en un entorno de sustentabilidad, promoviendo la organización y capacitación de los jornaleros agrícolas;
- XX. Apoyar las gestiones de los productores organizados en la obtención de servicios, insumos, créditos, financiamiento, maquinaria agrícola, pecuaria, forestal, acuícola y pesquera y demás factores de producción necesarios para el desarrollo de sus actividades;
- XXI. Promover la conservación de las obras de infraestructura productiva y el uso adecuado de los recursos naturales;
- XXII. Prevenir la propagación de plagas y enfermedades en plantas y animales en coordinación con los organismos federales y estatales;
- XXIII. Asesorar y organizar a los productores rurales del Municipio, en los aspectos productivos, administrativos, de comercialización y financieros;
- XXIV. Fomentar y promover la participación de la mujer en el desarrollo rural productivo;
- XXV. Fomentar acciones tendientes a disminuir el desarraigo de los trabajadores del sector rural; y
- XXVI. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas, el Ayuntamiento o la Presidencia Municipal.